

SEÑOR: JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ E. S. D. REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACION No. 2018-0278 DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E.S.P. DEMANDADO: CARLOS FRANCISCO PARRA

Raquel Stella Valenzuela Sandoval <rvalenzuelas@acueducto.com.co>

Jue 23/06/2022 16:12

Para:

- Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONSIGNACION DINEROS.pdf; RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

SEÑOR:

JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACION No. 2018-0278

DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E.S.P.

DEMANDADO: CARLOS FRANCISCO PARRAGA RICO

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

ADJUNTO 2 PDF

CORDIALEMENTE,

RAQUEL VALENZUELA
APODERADA JUDICIAL

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

SEÑOR:
JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACION No. 2018-0278
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E.S.P.
DEMANDADO: CARLOS FRANCISCO PARRAGA RICO
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.834.263 de Bogotá y tarjeta profesional número 148.125 del Consejo superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dentro del asunto de la referencia, con el acostumbrado respeto me dirijo ante Usted Señor Juez interponiendo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto, notificado por Estado el 17 de junio de 2021, NUMERAL SEGUNDO DEL PROVEIDO.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

El Recurso interpuesto en el presente proceso está llamado a prosperar, ya que no es procedente NEGAR la entrega de los inmuebles objeto de expropiación, por las siguientes razones:

1. Analizando las actuaciones del proceso, denotamos que se encuentra pendiente la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación, medida cautelar solicitada en el contenido de la demanda, el despacho es consciente de la necesidad de continuar con el trámite normal del proceso, fijando fecha para que la parte demandante pueda acceder al predio materia de expropiación.
2. Por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, ya se dio cumplimiento al pago del avalúo administrativo ordenado por la norma establecida en la ley 388 de 1997, art 62 numeral 3, la cual fue modificada por el art. 399 numeral 4 del código general de proceso

("...") 3. *La entidad demandante tendrá derecho a solicitar al juez que en el auto admisorio de la demanda se ordene la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se demanda, siempre y cuando se acredite haber consignado a órdenes del respectivo juzgado una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del avalúo practicado para los efectos de la enajenación voluntaria. **Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1074 de 2002** ("...")*

En concordancia con lo establecido en el CGP art. 399 numeral 4



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



(“...”)
4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas. (“...”)

Situación esta que ya ha sido acreditada por la entidad, aportando la consignación del 100% de los avalúos de los 20 inmuebles objeto de expropiación y que hacen parte integral del expediente radicada en debida forma desde el 5 de julio de 2018.

3. Por lo anterior no es dable que el despacho niegue la entrega de los inmuebles en razón a que los mismos, son requeridos por utilidad pública y de carácter priorotario, situación que ha venido siendo dilatada sin fundamento de ley.
4. Por lo cual se reitera la solicitud de entrega anticipada de los veinte (20) inmuebles objeto del expropiación dentro del proceso de la referencia identificados en la demanda de expropiación, para el desarrollo del proyecto “**QUEBRADA LIMAS**”, en razón a que los mismos se requieren con urgencia para la correcta ejecución del proyecto que se esta adelantando por parte de la EAAB.
5. Lo anterior, teniendo en cuenta que la la fecha ya están cumplidos los requisitos del art. 399 del C.G.P, y en concordancia con la Ley 56 de 1981 que en su artículo 19 establece al tenor **“En el evento contemplado en el artículo 457 del C. de P.C. y previa la consignación de la suma que allí se habla, el juez decretará la entrega material del inmueble a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la respectiva solicitud. Esta deberá practicarse dentro de los diez (10) días siguientes por el mismo juez que la hubiere decretado, quien por lo tanto no podrá comisionar para ello”**. (Subrayado y Negrilla fuera del texto).
6. Así las cosas, en el caso de marras, observamos que se encuentra pendiente una medida cautelar, - carácter que le ha dado la Corte Constitucional y el Tribunal Superior a la petición de entrega anticipada.
7. Finalmente su señoría le recordamos que la acción impetrada tiene por objeto expropiar a los particulares de sus bienes, previa indemnización y es el Estado el que tiene la causa por activa, considerándose que ésta es una acción pública cuyo interés es de tipo general.

PETICIONES

Primera: Que sea revocado el auto notificado por Estado el 17 de junio de 2022 numeral 2 proferido por su despacho o en su defecto se conceda la Apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá

Segunda: Que como consecuencia de la anterior revocatoria, este despacho continúe el trámite normal del proceso, observándose que se encuentra pendiente la fecha de entrega del inmueble.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Del Señor juez,



RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL

C.C. 52.834.263 de Bogotá

T.P. 148.125 C.S.J.

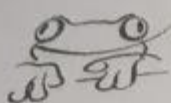


SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03





acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

JUZGADO 89 CIVIL CTO.

Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 5 JUL '18 PM 4:2707s

E. S. D.

Referencia:
Demandante:
Demandados:

Expropiación 2018-00278

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.
CARLOS FRANCISCO PARRAGA RICO

Asunto:

Subsanación de Demanda de Expropiación

ANGIE CAROLINA MARTINEZ RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la EAAB –ESP, acudo muy respetuosamente a su despacho dentro del término legal contemplado en el Art. 90 del C.G.P. con el fin allegar escrito de subsanación de demanda junto con copias para archivo y traslados en los siguientes términos:

PRIMERO: Me permito allegar a usted original de avalúos de acuerdo a lo ordenado en el parágrafo primero de auto de 25 de junio de 2018. Sin embargo, me permito apreciar que para todos los efectos legales, las entidades públicas que deben adquirir predios por motivos de utilidad pública e interés social, han de ceñirse a lo establecido por la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997 y Decreto 1420 de 1998, este último, reglamentario de la Ley 388/97 en materia de avalúos.

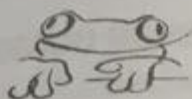
Respecto de la oferta de compra, vale precisar que ella deberá estar sustentada en un avalúo comercial, en los siguientes términos: "ARTICULO 61 LEY 388 DE 1997. ARTICULO 61. MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION VOLUNTARIA: El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o Distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica"

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Es así como al momento de iniciarse la etapa administrativa del proceso de adquisición predial, el evaluador contratado para el efecto por la EAAB, elabora el dictamen bajo los parámetros técnicos y jurídicos dispuestos por el marco jurídico en mención, esto es, el Decreto 1420 de 1998. Valer decir, que este mismo avalúo es el que se allega con la presentación de la demanda, sin perjuicio que dentro del proceso, si el demandado o el Juez lo consideran, por estar en desacuerdo con el avalúo o por considerar que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en el avalúo presentado por la entidad demandante, se deberá aportar un dictamen elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz.

Debe entenderse que la exigencia contenida en el auto de fecha 25 de junio de 2018, mediante el cual se inadmite la presente demanda hace referencia al numeral 3° del artículo 399 del Código General del Proceso, es decir, al avalúo del bien objeto de expropiación, mismos que se aportan en el presente escrito de subsanación, y que cumplen con los parámetros tanto de forma, como de fondo establecidos en la norma especial Decreto 1420 de 1998.

SEGUNDO: Se aporta comprobante de pago de los avalúos administrativos ordenado en el segundo inciso del auto de 25 de junio de 2018, emitido por su Despacho, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso.

De esta forma señor Juez, estoy dando cumplimiento a la orden impartida en su auto de 13 de marzo de 2018, notificado en estado de 14 del mismo mes y año presente y solicito se admita la demanda.

Del señor Juez, cordialmente

Angie Carolina Martínez Rodríguez R.
ANGIE CAROLINA MARTINEZ RODRIGUEZ
C.C. 20.958.723 de Subachoque, Cundinamarca
T.P. 195.711. C.S.J.

Anexo: Avalúo originales en cuatrocientos siete (407) folios y copia de consignación avalúos en un (01) folio.

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321, Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN

AÑO MES DÍA

01 18 07 05

CÓDIGO

010

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

NOMBRE OFICINA

Centro de Negocios

NÚMERO DE OPERACIÓN

274218026

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

110012031009

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

Juzgado 9 Civil Circuito de Bogotá

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

11001310300920180027800

CONSIGNANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I.4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP

NÚMERO

899999094-1

PRIMER APELLIDO

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

SEGUNDO APELLIDO

Rico

NOMBRES

Carlos Francisco

CONSIGNADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

3. ☐ NIT. 5. ☒ T.I.4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP

NÚMERO

17175.110

PRIMER APELLIDO

Pomero

SEGUNDO APELLIDO

Rico

NOMBRES

Carlos Francisco

RECEPTO

☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN:

Deposito de 100% del avaluo administrativo

AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)

\$ 28 736.226

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

C.C. O NIT No.

899999094-1

TELÉFONO

3447188

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

DEL DEPÓSITO (1)

28736226

☐ EFECTIVO☐ CHEQUE PROPIO☒ CHEQUE LOCAL☐ NOTA DÉBITO☐ CORRIENTE

No. CHEQUE

25626-7

No. CUENTA

No. CUENTA

BANCO

51

CONDICIONES (2)

☐ EFECTIVO☐ CHEQUE PROPIO☐ NOTA DÉBITO☐ CORRIENTE

No. CHEQUE

No. CUENTA

BANCO

51

MONTANT A CONSIGNAR (1+2+3)

28736226

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Rafael Rodriguez

C.C.No. 19443228

05/07/2018 15:06:27 Cajero Judicial
Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
Terminal: B0110C104246 Operación: 81858209
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$28.736.226,00
Operación: 224218026 OTY FIRMA
Nombre: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALcantarillado

OFIXPRES S.A.S. - TEL. 01 800 196 855 - 1 TEL. 01 800 196 855

SB-FT-042 - OCT/12

- COPIA CONSIGNANTE -